



San Andrés Islas, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular.
Radicado	88001-4003-003-2016-00190-00
Demandante	Miguel Geovani King Martínez.
Demandado	JHT Arquitectos e Ingenieros S.A.S.
Auto Sustanciación No.	00224-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que en el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se ordenó la notificación a la sociedad JHT Arquitectos e Ingenieros S.A.S., de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha el extremo activo haya allegado al plenario las constancias de la notificación al demandado siendo la referida actuación procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del C. G. del P., requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas en los términos previstos en el artículo 290 y *ss ibídem.*, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de notificación de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., como lo señala el auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), so pena del desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: El expediente deberá permanecer en secretaría hasta que se cumpla con el término estipulado en el numeral anterior, a fin de realizar lo pertinente de conformidad con el procedimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406423fd1995564bdfb9d2ca93c6b13ec9f715ed747d7690956b651b9a3f5b**

Documento generado en 30/06/2022 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>